

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
			CODIGO TRAMITE: 100.06.02	
			TRD - VERSION 1 – 2014	

DECRETO 0084 DE 2020
(MARZO 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ"

El Alcalde del Municipio de Puerto Rico-Caquetá, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 38 numeral 2 y 18 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y acuerdo Municipal N°03 de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que en artículo 315 de la Constitución política en su numeral 2 dice: *"que es atribución del alcalde municipal Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."*

Que, en el en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso".

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
			CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014	

Que el artículo 3º ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el artículo 12 ibídem, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que, el artículo 14 ibídem, dispone *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.*

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *“se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.*

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: *“La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente”.* Al respecto, la Corte ha señalado que *“los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad*

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
			CODIGO TRAMITE: 100.06.02	
			TRD - VERSION 1 – 2014	

traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que adicional a ello, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el gobierno nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que el 18 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en el Departamento del Caquetá y Municipio de Puerto Rico, por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y Calamidad Pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio.

Que para afrontar la emergencia del municipio de Puerto Rico-Caquetá, se deberá contar con insumos médicos suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del personal médico asistencial y administrativo, como equipos biomédicos y elementos de protección personal.

Que se requiere fortalecimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria del municipio de Puerto Rico.

Que se requiere dotación de elementos de protección personal para el ejército y la policía del municipio.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación en

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso".

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
		TRD - VERSION 1 - 2014		

torno a las medidas de protección que se deben adoptar y la información con respecto al avance del virus.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal, para minimizar los efectos negativos en la salud de los puertorriqueños con ocasión al coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la situación de Calamidad Pública en el municipio de Puerto Rico-Caquetá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, por un periodo de tres (03) meses, contados a partir de la declaratoria de la misma.

PARAGRAFO: La calamidad Publica expresada en el presente decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para la cual expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga. De persistir la situación de calamidad pública podrá ampliarse el periodo conforme a lo dispuesto en la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Planeación, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás dependencias que así lo ameriten elaborarán el plan de acción específico, para la respuesta y recuperación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 61 y ss de la ley 1523 de 2012 y deberán apoyar la ejecución del plan en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO 1º. El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del secretario de Planeación, secretario técnico del comité.

ARTÍCULO TERCERO: La administración municipal de Puerto Rico-Caquetá adelantará las gestiones específicas que requiera contempladas en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso".

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
			CODIGO TRAMITE: 100.06.02	
			TRD - VERSION 1 – 2014	

PARÁGRAFO 1º. Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional, Municipal, público y privado.

PARÁGRAFO 2º. La secretaria de Hacienda Municipal de Puerto Rico-Caquetá deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

PARÁGRAFO 3º. La oficina de Contratación del Municipio de Puerto Rico-Caquetá deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción específico; contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional y Departamental de Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud y Protección Social, así como a la Contraloría Departamental del Caquetá.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Puerto Rico - Caquetá, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.


WILMER CARDENAS RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso".

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto:	Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro:	Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó:	Wilmer Cárdenas Rodríguez
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó:	Wilmer Cárdenas Rodríguez


Diana Mayerly Corredor Cutiva